

TODO

■ EL CONSULTOR
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Todo Administración Local: Subvenciones

*Francisco Manuel
Bastardo Yustos*

Todo Administración Local: Subvenciones

Francisco Manuel Bastardo Yustos

© **Francisco Manuel Bastardo Yustos**, 2021
© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**

Wolters Kluwer
C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 91 602 01 82
e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Diciembre 2021

Depósito Legal: M-31044-2021
ISBN versión impresa: 978-84-7052-888-0
ISBN versión electrónica: 978-84-7052-889-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España Legal & Regulatory España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

El artículo 24 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias prevé que, cuando la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria debe llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto.

Dichos estados contables serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.

Tales cuentas o registros deben reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C.—I.V.A. en el resto del Estado— e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad.

Deben reflejar todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

8.11. Informe complementario de auditor de cuentas

Además de la información señalada, el artículo 80 del RGS prevé que las bases reguladoras pueden prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, de acuerdo a la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, actual Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio de Auditoría de Cuentas.

La disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 julio de Auditoría de Cuentas establece que deben someterse en todo caso a la auditoría de cuentas prevista en el artículo 1.2 de esta Ley, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que reciban subvenciones dentro de los límites que reglamentariamente fije el gobierno por real decreto.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, que regula la auditoría de cuentas anuales de las entidades receptoras de subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, establece que:

Las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y siempre que deban formular cuentas anuales conforme al marco normativo de información financiera que le sea aplicable, que durante un ejercicio social hubiesen recibido subvenciones o ayudas —considerando como tales las previstas en el artículo 2

de la LGS— con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas o a fondos de la Unión Europea, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, están obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas.

Se consideran recibidas las subvenciones o ayudas, en el momento en que deban ser registradas en los libros de contabilidad de la empresa o entidad, conforme a la normativa contable.

En este caso, y a diferencia de lo que señala el artículo 74 del RGS para la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, el reglamento no exige que la revisión de la cuenta justificativa se realice con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

Es por ello que, el reglamento prevé que cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras puedan establecer el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor, respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención.

En tal caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario antes señalado.

Esta modalidad se emplea cuando se trata de subvenciones a empresas en crisis, en orden a que éstas puedan justificar sus pérdidas o déficits de explotación.

Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, las bases reguladoras deben establecer el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención.

En este caso, la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas puede tener la condición de gasto subvencionable, cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

8.12. Justificación telemática

Prevé el artículo 30.3 de la LGS que la acreditación de los gastos también pueda efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

El Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, dispone en su

artículo 8 que las facturas pueden expedirse por cualquier medio, en papel o en formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el período de conservación.

El artículo 2 bis 3, de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información establece a estos efectos que "las facturas electrónicas deberán cumplir, en todo caso, lo dispuesto en la normativa específica sobre facturación", citada anteriormente.

El artículo 81 del RGS permite la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad.

Las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, norma que se halla en consonancia con el impulso de la utilización de tales medios que impregna la filosofía y el articulado de la LPAC.



LE INTERESA CONSULTAR

Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.

En relación a la exigencia de que los beneficiarios se relacionen con la administración por medios electrónicos, así como a las comunicaciones y notificaciones que han de realizarse en el seno de los procedimientos administrativos se ha de estar a las disposiciones de la LPAC, que se han analizado en el Capítulo V de este bloque de materias, que se ocupa de la Concesión, gestión y régimen de garantías.

La virtualidad de esta fórmula de justificación dependerá de la capacidad técnica de cada entidad local y del apoyo económico y administrativo que le preste la correspondiente Diputación Provincial.

La SAN de 9 de marzo de 2016, recurso 616/2014 (LA LEY 40217/2016), se ocupó de esta manera de justificar las subvenciones, en un procedimiento en el que la administración procedió al reintegro por dos motivos «la falta de justificación bancaria original del pago de los pagos telemáticos relativos al IRPF y

Seguros Sociales. No da validez a los duplicados emitidos por la empresa, puesto que no se trata del documento original; le reconoce efectos mercantiles, pero no para la justificación de gasto imputable. También fueron rechazados por la falta del sello de la entidad, imputando los gastos al programa», señalando que «no se trata de que los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o en este caso los duplicados, no puedan aplicarse en materia de subvenciones, sino de determinar si la documentación presentada se ajusta o no a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención».

8.13. Justificación de las subvenciones percibidas por entidades públicas estatales

El artículo 82 del RGS señala que salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, cuando un organismo o ente del sector público estatal perciba de otra entidad perteneciente a este mismo sector una subvención sometida a la Ley General de Subvenciones, su justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, sin que resulte de aplicación la cuantía máxima de 60.000 y siempre que:

- La entidad perceptora esté sometida a control financiero permanente de la Intervención General de la administración del estado.
- La modalidad de justificación de la subvención revista la forma de cuenta justificativa.

En el ámbito del control financiero permanente de cada entidad y en lo que se refiere a la administración del estado, la norma señala que se han de revisar los sistemas y procesos de justificación empleados, así como una muestra de las cuentas justificativas presentadas ante los órganos administrativos competentes, todo ello con el alcance que se determine en el plan anual previsto en el apartado 3 del artículo 159 de la LGP, que previene que las actuaciones de control financiero permanente a efectuar en cada ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas se determinará en el plan anual de control financiero permanente elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, que podrá ser modificado cuando se produzcan circunstancias que lo justifiquen

Si como consecuencia de la revisión llevada, se observase una falta de concordancia entre las cuentas justificativas presentadas y los registros contables o justificantes que las acreditan, se emitirán informes separados dirigidos a los órganos concedentes de las subvenciones en los que se indicarán tales extremos.



La presente obra, en clave local y con una vocación claramente práctica, nace con el fin de proporcionar una herramienta de consulta completa y detallada en relación con un ámbito que ha ido cobrando una relevancia cada vez mayor.

La potestad de fomento y, por ende, la subvencional —si es que puede denominarse así—, ha cristalizado en un amplio desarrollo autonómico de la legislación estatal en la materia, junto a una exigua —y en no pocos aspectos incompatible— regulación local. Todo ese entramado normativo es objeto de un pormenorizado análisis, a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales más relevantes, con abundantes aportaciones doctrinales, y, sobre todo, con numerosos ejemplos prácticos.

Siguiendo la sistemática de todos los títulos que conforman esta colección, a lo largo de la obra se ofrecen numerosas remisiones a documentación relacionada, normativa destacada, llamadas de atención, resúmenes de conceptos, así como un desarrollo en profundidad de cuestiones especialmente relevantes, en relación con las instituciones más importantes que se estudian en cada uno de los capítulos de la obra.

La obra se estructura en nueve capítulos: Régimen jurídico; Principios generales, requisitos, bases reguladoras y financiación; Elementos subjetivos y requisitos objetivos; Plan estratégico de subvenciones, base de datos nacional de subvenciones y junta consultiva de subvenciones; Concesión, gestión y régimen de garantías; Justificación y comprobación de las subvenciones locales; Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las subvenciones locales; Control financiero de las subvenciones locales y control por el tribunal de cuentas y Infracciones y sanciones en materia de subvenciones locales. Delito de fraude de subvenciones.

